Para respachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y DOS.

Ayuntam.to de oy 9 de Julio de 1732 para que el pan se ponga a ocho mrs la libra

En la Villa de Zieza en nueve de Julio de Mill Setez.tos treinta y dos. Los S.res Dn Diego Capdevila y Cardenas Cav.o del Orden de S.n Tiago Gov.or de ella y las demas de su partido y su Mag.d D. Lorenzo Marin Melgares D. Antonio Buitrago y Angosto, D. Fran.co Garzia Ruiz Melgarejo y Joseph Cav.o Roman Regidores Juntos como Conzejo Justizia y Regim.to q. asi lo an de uso y costumbre para tratar y conferir las cosas tocantes a ambas Mag.s y bien desta Republica decretaron lo sig.te

Acordaron sus m.rds que respecto a que el Posito desta Villa se an comprado para el basto deste Comun Dozientas y setenta y tres fanegas de trigo a prezio cada una de veinte y seis R.s y veinte y un mrs. V.n de lo q. se a echo en sayo y da cada fanega ziento y diez libras de pan libres, que bendida al prezio de ocho mrs bale veinte y zinco R.s y treinta mrs de los que se deuen bajar diez y siete mrs que se dan a los panaderos y razon de su ocupazion y trauajo, y queda liquido V.te zinco R.s y treze mrs que regulados con los veinte y seis R.s y veinte y un mrs de la compra se pierde en cada fanega un R.l y quatro mrs, y respecto a que del panadeo que se a echo del trigo de dho posito a tenido algunas ganancias con que poder recompensar la perdida que puede hauer en dhas Dozientas y setenta y tres fanegas suso expresadas, desde luego para que este Comun logre el beneficio de dos mrs en cada libra de pan, desde luego se le notifique a dhos panaderos bendan cada libra de pan de diez y seis onzas a ocho mrs y al depositario del expresado caudal obre de los susodhos cada fanega de trigo a V.te zinco R.s y treze mrs y no ofrezerse otra cosa se acauo este Ayuntam.to q. firmaron

Lorenzo Marin Melgar

Dn Diego Capdevila y Cardenas

Dn Fran.co Garcia Ruiz Melgarejo

D. Antonio Buitrago y Angosto